

Recomendación del Consejo sobre Seguridad en los Productos de Consumo

Esta traducción fue realizada por el Servicio Nacional del Consumidor (Sernac) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) para fines informativos exclusivamente y la OCDE no garantiza su precisión. Las únicas versiones oficiales son las escritas en inglés y en francés, ambas disponibles en el sitio web de la OCDE, <https://legalinstruments.oecd.org>.

Nota

Este documento se publica bajo la responsabilidad de la Secretaría General de la OCDE. Reproduce un instrumento jurídico de la OCDE y puede contener material adicional. Las opiniones expresadas y los argumentos empleados en el material adicional no reflejan necesariamente las opiniones oficiales de los países miembros de la OCDE.

El presente documento, así como los datos y mapas que en él se incluyen, son sin perjuicio de la condición o la soberanía sobre cualquier territorio, de la delimitación de las fronteras y límites internacionales y del nombre de cualquier territorio, ciudad o área.

Para acceder a los textos oficiales y actualizados de los instrumentos jurídicos de la OCDE, así como a otra información relacionada, por favor consulte el Compendio de Instrumentos Jurídicos de la OCDE en <http://legalinstruments.oecd.org>.

Por favor cite este documento cómo:

OCDE, *Recomendación del Consejo sobre Seguridad en los productos de Consumo*, OECD/LEGAL/0459

Serie: Instrumentos Jurídicos de la OCDE

© OCDE 2020

Este documento se proporciona gratuitamente. Puede ser reproducido y distribuido gratuitamente sin necesidad de ningún otro permiso, siempre y cuando no sea alterado de ninguna manera. No puede ser vendido.

Antecedentes

La Recomendación sobre Seguridad de los Productos de Consumo (en adelante "la Recomendación") fue adoptada por el Consejo de la OCDE el 9 de julio de 2020 a propuesta del Comité de Política del Consumidor (CCP).

En la Recomendación se señalan los elementos clave que deben constituir el núcleo de los marcos de seguridad de los productos de consumo en los planos nacional e internacional y se promueve un enfoque coherente de las reglas y la terminología sobre seguridad de los productos en todas las jurisdicciones, a fin de aumentar la certidumbre y la eficiencia para todas las partes interesadas. La Recomendación consolida y actualiza seis instrumentos jurídicos de la OCDE sobre la seguridad en los productos de consumo ("el Acervo de la OCDE sobre la seguridad de los productos de consumo") adoptados por el Consejo de la OCDE, a propuesta del CCP, entre 1977 y 1989.

El trabajo de la OCDE en seguridad de los productos y la justificación para la elaboración de la Recomendación

Durante más de cuarenta años, la OCDE ha sido una voz clave en la política mundial de seguridad en los productos de consumo a través de las actividades del CCP y su Grupo de Trabajo sobre Seguridad en los productos de Consumo (WPCPS). Durante este período, el CCP y el WPCPS han realizado investigaciones, análisis y guías de políticas y han coordinado barridos internacionales y campañas de sensibilización de los consumidores en relación con una amplia gama de problemas de seguridad en los productos de consumo.

Una de las áreas clave de interés del WPCPS en los últimos años ha sido el uso de análisis del comportamiento de los consumidores para mejorar las respuestas de los consumidores a los retiros de productos. En 2018, el WPCPS elaboró un informe de antecedentes sobre la mejora de la eficacia de los retiros de productos en todo el mundo y próximamente se publicará una guía de políticas.

Dada la transformación digital que está ocurriendo en todo el mundo, la labor del WPCPS se ha centrado cada vez más en los problemas de seguridad en los productos relacionados con el comercio electrónico y las tecnologías nuevas y emergentes, como el Internet de las cosas y la inteligencia artificial. En 2018, el WPCPS elaboró un reporte de antecedentes sobre la seguridad en los productos de consumo en el Internet de las cosas para sustentar este trabajo en curso.

El WPCPS también mantiene el portal GlobalRecalls de la OCDE, una plataforma en línea que reúne información sobre los retiros de productos de consumo de más de 47 miembros y no miembros de la OCDE, y que sigue creciendo.

Como parte de la revisión del establecimiento de normas en toda la OCDE iniciada por el Secretario General de la OCDE en mayo de 2016 para fortalecer y revisar todos los instrumentos de la OCDE, en 2017, el CCP y su WPCPS acordaron consolidar el acervo de la OCDE en materia de seguridad en los productos de consumo. La Recomendación se basa en las últimas cuatro décadas de trabajo del CCP y el WPCPS. En particular, tiene en cuenta los retos actuales y emergentes para la seguridad de los productos de consumo que plantean las nuevas tecnologías, el aumento del comercio transfronterizo y las cadenas de suministro globalizadas más complejas.

Alcance de la Recomendación

La Recomendación exhorta a que se establezcan marcos regulatorios y de políticas sólidos en materia de seguridad de los productos de consumo. En particular, pide marcos que:

- Proporcionen al consumidor el derecho a productos seguros y a alertas rápidas cuando haya productos inseguros en el mercado o sean objeto de una prohibición o un retiro del mercado;
- Estén basados en pruebas y fuentes de datos sólidos, incluso, de ser posible, mediante el establecimiento de sistemas de recopilación de datos sobre lesiones, la elaboración de enfoques sistemáticos de gestión y evaluación

de riesgos que sean comparables de un país a otro, actividades de intercambio de información (a través del CCP), así como iniciativas de sensibilización; y

- Presten especial atención a los consumidores vulnerables.

A fin de seguir siendo relevante y eficaz, la Recomendación tiene un nivel de flexibilidad incorporado, que se adapta al entorno dinámico de la reglamentación sobre la seguridad en los productos. En particular, se aplica a las compras de los consumidores que tienen lugar en las tiendas y por medio del comercio electrónico y a todos los actores en la cadena de suministro, incluidos los que participan en el diseño, la fabricación, la certificación, la distribución y el mantenimiento de los productos. Esta flexibilidad incorporada garantiza su continua relevancia y aplicabilidad en diversos contextos, incluso en relación con los problemas de seguridad en los productos que surgieron de la crisis de Covid-19.

De conformidad con el mandato del WPCPS, la Recomendación se aplica a los productos de consumo, con excepción de los alimentos, los medicamentos y los dispositivos médicos, debido a sus características específicas. La elaboración de la Recomendación ha tenido un carácter inclusivo y participativo, incorporando aportaciones periódicas de los delegados del CCP y del WPCPS, así como de otros órganos interesados de la OCDE, y de interesados de la comunidad empresarial y la sociedad civil.

Herramientas de seguimiento, vigilancia de la implementación y difusión

La implementación de la Recomendación estará apoyada por la elaboración de un documento de acompañamiento para ayudar a la interpretación de sus disposiciones clave y fomentar la coherencia en su aplicación entre los adherentes. En relación con los retiros de productos específicamente, la aplicación de la Recomendación también se apoyará en una orientación normativa sobre la eficacia de los retiros de productos.

Además, el WPCPS servirá de foro para intercambiar información sobre la política de seguridad en los productos de consumo y fomentar el diálogo entre múltiples interesados sobre la seguridad en los productos de consumo, así como la experiencia en la implementación de la propia Recomendación.

Para más información por favor consulte: <http://www.oecd.org/internet/consumer/consumer-productsafety.htm>

Información de contacto: sticonsumerproductsafety@oecd.org o consumer.policy@oecd.org

Recomendación del Consejo sobre Seguridad en los productos de Consumo

EL CONSEJO,

TENIENDO EN CUENTA el artículo 5 b) de la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación del Consejo relativa al establecimiento de sistemas de recopilación de datos sobre lesiones relacionadas con productos de consumo [[OCDE/LEGAL/0160](#)]; la Recomendación del Consejo Relativa a la Seguridad de los Productos de Consumo [[OCDE/LEGAL/0183](#)]; la Recomendación del Consejo Relativa a los Procedimientos de Retiros de Productos Inseguros Vendidos al Público [[OCDE/LEGAL/0192](#)]; la Recomendación del Consejo Relativa a la Gestión de Riesgos y Análisis de Costo-Beneficio en el Campo de la Seguridad de los Productos [[OECD/LEGAL/0196](#)]; la Recomendación del Consejo Relativa a las Medidas de Seguridad Adoptadas en Interés de los Niños [[OECD/LEGAL/0208](#)]; y la Decisión-Recomendación del Consejo sobre el Sistema de Notificación de la OCDE sobre Medidas de Seguridad del Consumidor [[OECD/LEGAL/0254](#)], que esta Recomendación sustituye;

TENIENDO EN CUENTA la Recomendación del Consejo sobre la Toma de Decisiones en Política del Consumidor [[OCDE/LEGAL/0403](#)]; la Recomendación del Consejo sobre la Gestión de Riesgos en Seguridad Digital para la Prosperidad Económica y Social [[OCDE/LEGAL/0415](#)]; la Recomendación del Consejo sobre la Protección del Consumidor en el Comercio Electrónico [[OCDE/LEGAL/0422](#)]; la Declaración sobre la Economía Digital: Innovación, Crecimiento y Prosperidad Social (Declaración de Cancún) [[OECD/LEGAL/0426](#)]; y la Recomendación del Consejo sobre Inteligencia Artificial [[OECD/LEGAL/0449](#)];

RECONOCIENDO que los consumidores tienen derecho a esperar que los productos que se pongan en el mercado sean seguros bajo un uso o mal uso razonablemente normal o previsible por parte de los consumidores;

RECONOCIENDO que el cumplimiento de los requisitos de seguridad de los productos por parte de todos los operadores económicos puede apoyar un mercado de productos de consumo seguro, justo y competitivo;

RECONOCIENDO que las empresas sólo deben poner en el mercado productos seguros;

RECONOCIENDO los beneficios de las cadenas de suministro mundiales y digitales, que han proporcionado a los consumidores un fácil acceso a una gama más amplia de productos innovadores e impulsados por la tecnología, y han transformado la forma en que se supervisan, analizan y mejoran los procesos de diseño, fabricación y entrega de los productos, incluso a distancia;

RECONOCIENDO que la confianza del consumidor en la seguridad de los productos apoya el desarrollo sostenible de los mercados y que, además de los costos sociales de las lesiones y muertes resultantes de los productos de consumo peligrosos, esos productos también pueden incidir negativamente en la economía;

CONSIDERANDO que la confianza de los consumidores en las cadenas de suministro mundiales y digitales puede verse afectada, sin embargo, por una serie de desafíos de seguridad actuales e incipientes, como la divulgación insuficiente de información sobre los riesgos para la seguridad, la naturaleza cambiante y la seguridad de los productos impulsados por la tecnología a lo largo de su vida útil, y la disponibilidad en el comercio electrónico nacional y mundial de productos que han sido prohibidos o retirados de los mercados de consumo tradicionales;

RECONOCIENDO la importancia de las políticas de seguridad eficaces y favorables a la innovación de productos de consumo, que reduzcan los riesgos y desafíos asociados a los productos inseguros, independientemente de la tecnología de que se trate, y, por consiguiente, aumenten la protección de los consumidores a nivel nacional e internacional;

RECONOCIENDO que un enfoque que incluya a todo el gobierno y a múltiples partes interesadas es fundamental para identificar y abordar los problemas de seguridad en los productos de consumo, que, en la transformación digital, afectan de manera transversal a otras áreas relacionadas, como la protección de datos, la seguridad y el transporte;

RECONOCIENDO que los marcos de seguridad en los productos de consumo difieren en las distintas jurisdicciones y que, por lo tanto, es vital una mayor cooperación internacional para proteger a los consumidores de los productos inseguros dentro y fuera de las fronteras, en particular en el comercio electrónico.

RECONOCIENDO que los Miembros y no Miembros que se han adherido a esta Recomendación (en adelante, los "Adherentes") tienen diferentes marcos jurídicos, de políticas e institucionales que afectan a la aplicación de esta Recomendación y a la Recomendación;

SUBRAYANDO que la cooperación internacional, incluidos los instrumentos e iniciativas de intercambio de información digital, como el portal GlobalRecalls de la OCDE y las campañas mundiales de sensibilización sobre la seguridad en los productos de la OCDE, pueden dar lugar a una mayor conciencia mundial de los riesgos asociados con la seguridad en los productos y a una formulación de políticas más informadas por parte de los gobiernos para lograr mejores resultados en materia de seguridad para los consumidores de todo el mundo;

Sobre la propuesta del Comité de Política del Consumidor:

I. CONVIENE en que esta Recomendación aborda los requisitos de seguridad relacionados con los productos de consumo (con excepción de los alimentos, los dispositivos médicos y los medicamentos) durante la vida útil de un producto, incluidos los productos que incorporan nuevas tecnologías y los adquiridos mediante el comercio electrónico.

MARCOS DE POLÍTICA DE SEGURIDAD EN LOS PRODUCTOS DE CONSUMO

II. RECOMIENDA a los Adherentes que trabajen con las empresas y los representantes de los consumidores y otras organizaciones de la sociedad civil (en adelante "otros interesados") de manera transparente e inclusiva, para promover y aplicar, en los planos nacional e internacional, marcos de política eficaces en relación con la seguridad en los productos de consumo.

A tal efecto, en sus marcos, los Adherentes deben:

Prácticas empresariales para productos seguros

1. Incluir medidas para que las empresas:

- a) Pongan en el mercado productos seguros y consideren y manejen los riesgos para la seguridad de esos productos a lo largo de su vida, en particular en las etapas de diseño, fabricación, distribución, uso y eliminación;
- b) No suministrar a los consumidores productos inseguros que supongan un riesgo irrazonable para la salud o la seguridad de los consumidores durante su uso o mal uso razonablemente normal o previsible;
- c) Aplicar sin demora las medidas correctivas apropiadas (incluyendo los retiros de productos) y adoptar todas las medidas necesarias para notificar a los organismos gubernamentales pertinentes y a los consumidores en los casos en que las empresas debieran haber sabido, o cuando se enteren, de que los productos que han puesto en el mercado son inseguros.

Protección efectiva

2. Establecer y mantener organismos gubernamentales que tengan la autoridad y el poder de investigar y tomar medidas para proteger a los consumidores de los productos peligrosos, incluso exigiendo a las empresas que retiren o adopten cualquier otra medida correctiva apropiada contra los productos peligrosos, y que emitan retiros del mercado. Esos

organismos gubernamentales deben contar con los recursos y los conocimientos técnicos necesarios para ejercer su poder de manera apropiada y eficaz. Además, los marcos de política deben revisarse, cuando sea necesario, para asegurar que sigan siendo eficaces.

3. Otorgar a los organismos gubernamentales facultades para tomar decisiones públicas finales sobre la seguridad de los productos que afecten a las empresas y, cuando sea posible, cualquier medida o compromiso final que las empresas hayan asumido.

4. Considerar, cuando proceda, la posibilidad de establecer un sistema de alerta a nivel nacional que permita a los organismos gubernamentales identificar e intercambiar rápidamente información sobre productos peligrosos, incluso, cuando sea posible, con sus homólogos extranjeros.

5. Tener en cuenta análisis de comportamiento y prestar especial atención a los consumidores vulnerables y desfavorecidos, como los niños, los ancianos y los discapacitados, al elaborar y aplicar marcos de política de seguridad en los productos de consumo.

6. Fomentar la transparencia y la cooperación en materia de seguridad en los productos de consumo entre las empresas y entre las empresas y los organismos gubernamentales.

7. Alentar el desarrollo y el uso continuos de la tecnología como instrumento para aumentar la seguridad de los productos de consumo y velar por que se adopten medidas apropiadas para hacer frente a los riesgos asociados a esa tecnología, en consulta con las empresas y otros interesados.

Divulgaciones de información

8. Incluir medidas para que las empresas:

- a) Informen a los consumidores sobre las formas de denunciar los problemas de seguridad en los productos de consumo, según corresponda;
- b) Proporcionen a los consumidores, a través de los canales de comunicación adecuados, información de seguridad oportuna, clara, precisa, fácilmente accesible y notoria sobre un producto que hayan puesto en el mercado. Esas divulgaciones, que deben hacerse usando un lenguaje claro y fácil de entender, en un momento oportuno, deben permitir a los consumidores evaluar y tomar precauciones contra los riesgos inherentes a un producto cuando esos riesgos no sean inmediatamente evidentes sin las advertencias adecuadas. Deben incluir, según proceda, instrucciones para el uso seguro, información sobre el mantenimiento y la eliminación del producto, así como etiquetas de advertencia, como las restricciones de edad; y
- c) Poner a disposición toda la información relacionada con la seguridad que sea necesaria para que los consumidores tomen una decisión de compra informada en todos los idiomas en los que se pueda realizar la compra.

9. Considerar, cuando proceda, el uso por parte de los organismos gubernamentales y las empresas de herramientas y símbolos de comunicación sobre la seguridad en los productos de consumo que ya existen a nivel internacional.

Evaluación y gestión de riesgos de productos

Realizada por las empresas

10. Alentar a las empresas a que tengan en cuenta sistemáticamente la seguridad como parte del diseño, la garantía de calidad, la producción y el suministro de productos de consumo, incluso en la evaluación y la gestión de riesgos, y a que consideren cómo podrían tener que responder si se descubre que un producto es inseguro antes o después de su comercialización.

11. Invitar a las empresas a desarrollar herramientas para supervisar y comunicar información sobre la seguridad de un producto a los organismos gubernamentales pertinentes, los consumidores y otros interesados.

Realizada por organismos gubernamentales de seguridad en los productos

12. Adoptar procedimientos sistemáticos de evaluación y gestión de riesgos que permitan establecer enfoques eficaces y comparables a nivel nacional y mundial para:

- a) Identificar los riesgos que pueden requerir la adopción de políticas;
- b) Comprender la magnitud de las lesiones, los patrones relacionados y la identificación de los grupos de alto riesgo;
- y
- c) Priorizar sus políticas y medidas para la aplicación de la ley.

Esos enfoques pueden basarse en el análisis de la relación costo-beneficio, así como en datos de riesgos de otras jurisdicciones.

13. Poner a disposición del público, según proceda, información como los criterios y las metodologías de evaluación y gestión de riesgos a fin de lograr una mayor transparencia en los procesos de adopción de decisiones de los organismos gubernamentales, y con el propósito de garantizar una mayor comparabilidad de los sistemas de evaluación y gestión de riesgos dentro de las jurisdicciones y entre ellas.

14. Considerar la posibilidad de establecer y mantener, como parte de los programas de gestión de riesgos de los organismos gubernamentales, sistemas de recopilación y análisis de datos sobre las lesiones causadas por productos peligrosos a nivel nacional, según proceda.

Retiros de productos y otras medidas correctivas

15. Incluir medidas para las empresas tales como:

- a) Emitir advertencias, recuperar, modificar, reparar o sustituir el producto en cuestión o impedir que los consumidores lo utilicen cuando se identifique la necesidad de un retiro y de cualquier otra medida correctiva, lo antes posible y según proceda;
- b) Comunicar eficazmente a los consumidores sobre el retiro de un producto sin demora, proporcionándoles información clara, precisa y fácil de entender sobre el producto afectado y sus riesgos y remedios asociados. Esa comunicación debe coordinarse, cuando proceda, con los organismos gubernamentales pertinentes y debe incluir también información relativa a los derechos y obligaciones de los consumidores afectados por el retiro de un producto;
- c) Proporcionar a los consumidores una indemnización adecuada, según proceda;
- d) Establecer mecanismos e instrumentos adecuados a las circunstancias a fin de identificar y contactar sin demora a los consumidores afectados por un retiro;
- e) Establecer identificadores de productos e información de seguimiento y rastreo, que deben ponerse a disposición de los organismos gubernamentales pertinentes, según proceda; y
- f) f) Evaluar e informar sobre la eficacia de sus retiros de productos y adaptar, si es necesario, su estrategia de retiro e informar a los organismos gubernamentales pertinentes, para que éstos puedan evaluar si la situación está bien gestionada o si su intervención es necesaria.

16. Alentar a los organismos gubernamentales, las empresas y otros interesados a que colaboren en la elaboración de directrices y normas internacionales para planificar, poner en marcha y llevar a cabo retiros de productos, promover su utilización y comunicar eficazmente a los consumidores acerca de estos.

17. Alentar a los organismos gubernamentales y a las empresas pertinentes a que establezcan mecanismos a nivel nacional, según proceda, para alertar a todos los interesados sobre la existencia de un retiro de productos en su jurisdicción.

18. Alentar a las empresas a que establezcan y mantengan registros adecuados de producción y control de calidad, que deberán ponerse a disposición de los organismos gubernamentales pertinentes, cuando proceda.

SENSIBILIZACION SOBRE LA SEGURIDAD EN LOS PRODUCTOS DE CONSUMO

III. RECOMIENDA a los Adherentes colaborar con las empresas y otros interesados para proporcionar a los consumidores información pertinente sobre las formas de comprar y utilizar productos seguros. Estas iniciativas deben estar concebidas para satisfacer las necesidades de los distintos grupos, teniendo en cuenta factores como la edad, los ingresos, la discapacidad y la alfabetización.

Para tal efecto, los Adherentes deben:

1. Asegurar que la información oficial sobre la legislación pertinente en materia de seguridad en los productos de consumo y los requisitos legales pertinentes que se aplican en su jurisdicción sean exactos, estén actualizados y sean fácilmente accesibles para todos los interesados.
2. Desarrollar, según proceda, actividades de sensibilización destinadas a alertar a todos los interesados acerca de las medidas que pueden adoptar para identificar los riesgos y prevenir las lesiones relacionadas con los productos de consumo.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

IV. RECOMIENDA a los Adherentes trabajar juntos para mejorar la cooperación internacional, teniendo presente el objetivo de que los organismos gubernamentales encargados de la seguridad de los productos estén bien informados acerca de los productos considerados peligrosos en otras jurisdicciones, de modo que puedan, si es necesario, adoptar medidas para proteger a los consumidores en su propia jurisdicción.

Para tal efecto, los Adherentes deben:

1. Desarrollar, según proceda, iniciativas eficaces de intercambio de información entre los organismos gubernamentales encargados de la seguridad de los productos de consumo, que podrían, por ejemplo, abarcar las siguientes iniciativas:
 - a) Legislación, regulaciones y directrices sobre la seguridad en los productos de consumo, así como proyectos de legislación y regulaciones publicadas oficialmente;
 - b) Medidas individuales, como prohibiciones, retiros y otras medidas correctivas;
 - c) Proyectos de investigación desarrollados o patrocinados por los gobiernos, realizados por universidades, empresas y otras organizaciones; así como los resultados de los análisis de datos sobre lesiones;
 - d) Metodologías y prácticas de evaluación de riesgos; y
 - e) Riesgos emergentes de seguridad en los productos.
2. Explorar, al elaborar sus marcos de seguridad en los productos de consumo domésticos, la compatibilidad con las reglas de otras jurisdicciones, según proceda.
3. Examinar, cuando se elaboren o revisen normas o regulaciones técnicas nacionales iniciadas por el gobierno, la posibilidad de alinearlas con las normas internacionales existentes.

4. Participar en la elaboración y promoción de normas internacionales y alentar a las empresas y otros interesados a participar en esas actividades.

5. Utilizar los mecanismos de intercambio de información disponibles a nivel internacional, como el portal GlobalRecalls de la OCDE, para facilitar una respuesta oportuna a los incidentes, a fin de ayudar a detectar y evitar que los productos inseguros se pongan a disposición en otras jurisdicciones, incluso de los no Adherentes.

6. Colaborar, según proceda, en la elaboración y aplicación de programas conjuntos de vigilancia y aplicación de la ley, incluso con los no Adherentes.

7. Desarrollar campañas mundiales de sensibilización sobre la seguridad en los productos de consumo y alentar a las empresas y a otros interesados a participar en esas actividades.

8. Colaborar con las empresas y otros interesados en la elaboración de una taxonomía mundial de datos sobre lesiones y procedimientos para recopilar y analizar datos sobre lesiones, cuando proceda, y tener en cuenta el valor de ajustar la taxonomía a sistemas bien establecidos.

V. ALIENTA a las empresas y a otros interesados a que difundan y sigan la presente Recomendación en su enfoque de la seguridad en los productos de consumo;

VI. INVITA a los Adherentes y al Secretario General a difundir la presente Recomendación;

VII. INVITA a los no Adherentes a que tengan debidamente en cuenta la presente Recomendación y se adhieran a ella;

VIII. INSTRUYE al Comité de Política del Consumidor, a través de su Grupo de Trabajo sobre Seguridad en los productos de Consumo, a:

- i. Servir de foro para intercambiar información con respecto a la aplicación de la presente Recomendación;
- ii. Elaborar directrices sobre mejores prácticas para apoyar la aplicación de la presente Recomendación;
- iii. Servir de foro, utilizando el portal GlobalRecalls de la OCDE, para el rápido intercambio de información sobre los retiros de productos en todo el mundo; y
- iv. Supervisar la aplicación de la Recomendación e informar al Consejo a más tardar cinco años después de su adopción y al menos diez años después.

Sobre la OCDE

La OCDE constituye un foro único en su género, donde los gobiernos trabajan conjuntamente para afrontar los retos económicos, sociales y medioambientales que plantea la globalización. La OCDE está a la vanguardia de los esfuerzos emprendidos para ayudar a los gobiernos a entender y responder a los cambios y preocupaciones del mundo actual, como el gobierno corporativo, la economía de la información y los retos que genera el envejecimiento de la población. La Organización ofrece a los gobiernos un marco en el que pueden comparar sus experiencias políticas, buscar respuestas a problemas comunes, identificar buenas prácticas y trabajar en la coordinación de políticas nacionales e internacionales.

Los países miembros de la OCDE son: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Colombia, Corea, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y República Eslovaca, Suecia, Suiza y Turquía. La Unión Europea participa en el trabajo de la OCDE.

Instrumentos jurídicos de la OCDE

Desde la creación de la OCDE en 1961, se han elaborado alrededor de 480 instrumentos jurídicos sustantivos dentro de su marco. Entre ellos figuran los Actos de la OCDE (es decir, las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Consejo de la OCDE de conformidad con la Convención de la OCDE) y otros instrumentos jurídicos elaborados en el marco de la OCDE (por ejemplo, Declaraciones, acuerdos internacionales).

Todos los instrumentos jurídicos sustantivos de la OCDE, tanto los que están en vigor como los que han sido derogados, se encuentran en línea en el Compendio de Instrumentos Jurídicos de la OCDE. Se presentan en cinco categorías:

- **Decisiones:** Instrumentos jurídicos de la OCDE que son jurídicamente vinculantes para todos los Miembros, excepto los que se abstienen en el momento de su adopción. Aunque no son tratados internacionales, conllevan el mismo tipo de obligaciones jurídicas. Los Adherentes están obligados a aplicar las Decisiones y deben tomar las medidas necesarias para dicha aplicación.

- **Recomendaciones:** Los instrumentos jurídicos de la OCDE, que no son jurídicamente vinculantes pero la práctica les confiere una gran fuerza moral como representación de la voluntad política de los Adherentes. Se espera que los Adherentes hagan todo lo posible por aplicar plenamente una Recomendación. Así pues, los Miembros que no tienen la intención de hacerlo suelen abstenerse cuando se adopta una Recomendación, aunque esto no es necesario en términos jurídicos.

- **Declaraciones:** Instrumentos jurídicos de la OCDE que se preparan dentro de la Organización, generalmente dentro de un órgano subsidiario. Suelen establecer principios generales u objetivos a largo plazo, tienen un carácter solemne y se suelen aprobar en las reuniones Ministeriales del Consejo o de los comités de la Organización.

- **Acuerdos Internacionales:** Instrumentos jurídicos de la OCDE negociados y concluidos dentro del marco de la Organización. Son legalmente vinculantes para las Partes.

- **Arreglo, Entendimiento y otros:** con el tiempo se han elaborado varios instrumentos jurídicos sustantivos ad hoc en el marco de la OCDE, como el Acuerdo sobre Créditos a la Exportación con Apoyo Oficial, el Entendimiento Internacional sobre los Principios del Transporte Marítimo y las Recomendaciones del Comité de Asistencia para el Desarrollo (CAD).